

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN COMO PONENTE PRÁCTICO DEL EXAMEN  
COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL  
A LOS TRABAJADORES EN ECUADOR”**

**AUTOR:**

**JIMMY XAVIER CRUZ QUISHPE**

**TUTOR:**

**DR. JUAN GERARDO ÁVILA URDANETA**

**QUITO - 2024**

**CERTIFICADO DEL ASESOR**

**Dr. JUAN GERARDO AVILA URDANETA, PhD.**, Profesor de la Carrera de Derecho Sede Quito de la Universidad Metropolitana.

**CERTIFICO:**

Haber revisado el trabajo de investigación por la modalidad de Complexivo, para optar por el título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, realizado por el estudiante **JIMMY XAVIER CRUZ QUISHPE**, portador de la cédula de ciudadanía **1756527964**, cuyo título es “**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LOS TRABAJADORES EN ECUADOR**”, el mismo cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico la responsabilidad será exclusivamente de su autor.

Atentamente,



**Dr. Juan G. Avila Urdaneta PhD.**  
**1759308990**

## **CERTIFICADO DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **JIMMY XAVIER CRUZ QUISHPE**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho sede Quito, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo de investigación que versa sobre el: **“ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LOS TRABAJADORES EN ECUADOR”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

**Jimmy Xavier Cruz Quishpe**

**CI: 1756527964**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **JIMMY XAVIER CRUZ QUISHPE**, titular de la C.I N° **1756527964**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LOS TRABAJADORES EN ECUADOR”**, modalidad **ENSAYO**, de conformidad con el artículo 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, cedo a favor de la Universidad Metropolitana, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

**Jimmy Xavier Cruz Quishpe**

**CI: 1756527964**

## **DEDICATORIA**

A mi madre por ser el motor y guía en mi carrera universitaria, con su apoyo incondicional y su referente ejemplo ha logrado motivarme día a día para llegar al éxito en mi formación profesional.

A mi familia por su cooperación para finalizar esta trayectoria.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por brindarme sabiduría para culminar esta etapa universitaria.

A los distinguidos docentes de la Universidad Metropolitana, quienes, me incentivaron y compartieron sus conocimientos para adquirir una formación profesional en el Derecho.

Al Dr. Juan Ávila por ser el soporte a fin de realizar este trabajo de titulación.

## ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR .....	ii
CERTIFICADO DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO.....	3
Antecedentes de la seguridad social en Ecuador .....	3
Concepto de seguridad social.....	6
Tratados Internacionales.....	8
Declaración Universal de Derechos Humanos .....	9
Convenio Iberoamericano de Quito 1978 .....	9
Convenio núm. 102 (1952).....	10
Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Chile .....	11
Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Venezuela.....	11
Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y España .....	12
Acuerdo de Seguridad Social entre Ecuador y Colombia .....	14
Observaciones sobre los Convenios .....	14
Cobertura.....	16
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ....	17
Seguro General Obligatorio .....	18
Seguro de Pensiones .....	19
Seguro Campesino.....	19
Seguro de Salud.....	20

Principios Constitucionales .....	20
Principio de solidaridad.....	20
Principio de obligatoriedad .....	21
Principio de universalidad.....	22
Principio de equidad .....	23
Principio de eficiencia .....	23
Principio de subsidiariedad.....	23
Principio de suficiencia .....	24
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES .....	26
BIBLIOGRAFÍA .....	27

## RESUMEN

En Ecuador la seguridad social se creó con la promulgación de la Caja de Pensiones en el año 1928, la Ley de Seguridad apareció unos años después y con la publicación de la nueva Constitución en 2008 se buscó una intervención para ampliar la cobertura de este derecho. Aquel es reconocido por Instrumentos y Organizaciones Internacionales, es así que La Organización Internacional del Trabajo conceptualiza a la seguridad social como un derecho humano que aborda la necesidad general de proteger la vida contra ciertos riesgos y necesidades sociales. Por añadidura, de este derecho, se desprenden varios principios con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo y correcto del Seguro General Obligatorio. Este tipo de seguro obtienen los trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El IESS es la primera institución responsable para proteger a aquellas personas de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad y cesantía. De modo que, en este ensayo se desarrollará un análisis sobre la protección que reciben los trabajadores ecuatorianos al lado de la cobertura y evidenciar sobre el cumplimiento de las normativas y la responsabilidad que tiene el Estado con los trabajadores en materia de seguridad social.

Palabras clave: Seguridad social, Estado, IESS, trabajadores, protección, cobertura.

## **ABSTRACT**

In Ecuador, social security was created with the promulgation of the Pension Fund in 1928, the Security Law appeared a few years later and with the publication of the new constitution in 2008, an intervention was sought to expand the coverage of this right. That is recognized by International Instruments and Organizations, so the International Labor Organization defines social security as a human right that addresses the general need to protect life against certain risks and social needs. In addition, several principles emerge from this right with the aim of guaranteeing effective and correct compliance with Mandatory General Insurance. This type of insurance is obtained by workers affiliated with the Ecuadorian Social Security Institute. The IESS is the first institution responsible for protecting people from illness, maternity, work risks, old age, death, and disability, which includes disability and unemployment. So this essay will develop an analysis of the protection that Ecuadorian workers receive in addition to coverage and demonstrate compliance with regulations and the responsibility that the State has with workers in terms of social security.

Keywords: Social security, State, IESS, workers, protection, coverage.

## INTRODUCCIÓN

La seguridad social en el Ecuador de acuerdo a sus primeros indicios y con la creación de la Caja de Pensiones, buscó proteger al trabajador de situaciones emergentes, fue evolucionando por varias décadas convirtiéndose en una de las competencias y principales responsabilidades del Estado ecuatoriano, la Carta Magna y los instrumentos Internacionales la define como uno de los derechos constitucionales más importantes, considerándola un derecho inalienable e irrenunciable para las personas, aquel implica proteger a cada trabajador frente a las contingencias de la vida para asegurar el acceso a la asistencia social, asistencia médica y garantizar la seguridad en caso de enfermedades, accidentes de trabajo, maternidad, jubilación y préstamos.

Por ello, este derecho contiene garantías y beneficios de protección para los trabajadores en relación de dependencia, trabajadores autónomos, profesionales en libre ejercicio y para el menor trabajador independiente. De tal manera, para acceder a estos beneficios, los trabajadores aportan un porcentaje de su salario o de manera voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que significa que se encuentran afiliados a esta institución y se rigen al Seguro General Obligatorio como lo determina la Ley de Seguridad Social. A su vez se desprenden varios principios fundamentales de la seguridad social, uno de los más importantes es el de universalidad, según el cual todas las personas, independientemente de su condición, sin discriminación alguna, deben tener garantizada la protección que brinda el sistema ecuatoriano en todas las etapas de la vida del trabajador o beneficiario.

Sin embargo, la seguridad social ha tenido serias irregularidades de financiamiento, cobertura, protección y uso racional de recursos por parte del gobierno a través de sus instituciones públicas, situaciones que se ha deteriorado gravemente en los últimos años. El régimen de pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), debido a su estructura generacional, enfrenta importantes dilemas derivados de la dinámica de financiación y corrupción lo que hace cada vez más difícil que dichos sistemas de seguridad social satisfagan las necesidades de los beneficiarios, en este caso el de los trabajadores. EL IESS ha enfrentado varias críticas al no tener una actuación eficaz a través de las prestaciones que debe ofrecer a cada persona. Además, el desconocimiento de las normativas y convenios internacionales por parte de los trabajadores conlleva a la vulneración de la seguridad

social, por consiguiente, se destaca que las disposiciones adoptadas de reforma tomadas por los gobiernos pasados no han sido ejecutadas idóneamente, llevando al límite de no tomar medidas adecuadas y enfrentar este tipo de situaciones, menoscabando la protección de los trabajadores. Por lo tanto, la cobertura de la poblacional sigue actuando de manera ineficiente, lo que se convierte en el problema más crítico, En definitiva, se tratará de aportar elementos en ese sentido, la cobertura que determina el ordenamiento jurídico, la situación económica de las instituciones, y sus determinantes críticos, serian temas a ser abordados en dicha investigación.

## DESARROLLO

### Antecedentes de la seguridad social en Ecuador

La seguridad social refleja su desarrollo en el marco institucional del país surgiendo en el año 1928 a cargo de la Presidencia del Dr. Isidro Ayora, mediante decreto creó la llamada Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa o también conocida como Caja de Pensiones, aquel antecedente dio el inicio y origen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Según (González Jaramillo, Sabando Vera, Amaya Peso, & Noboa Panchana, 2018) esta entidad con el transcurso del tiempo proporcionó departamentos médicos, administrativos y de inversión. Mediante la caja se otorgaba pensiones a jubilados, pensión de montepío y un fondo como aporte mortuario a los trabajadores civiles, públicos y militares.

En aquel momento la Caja de Pensiones llegó a ser considerado un logro en su ámbito social, debido a que fue el resultado de varias contiendas por parte de personas que querían obtener mejores condiciones de vida. Una de estas contiendas sociales fue en el año de 1922, lo cual tuvo como incidente disminuir la jornada laboral, eliminar el trabajo infantil, y la instauración de pensiones como se ha mencionado con anterioridad. El origen de esta entidad fue un avance para la población ecuatoriana, Por cuanto, a este avance los autores (Pazmiño & Robalino, 2004) mencionan lo siguiente:

Por ley, la Caja de Pensiones fue constituida como entidad de seguros, con patrimonio autónomo, que están separados de los activos de propiedad estatal y se aplican tanto al sector laboral privado como al público. Su finalidad era proporcionar prestaciones de jubilación, beneficio mortuario y montepío dirigido a los empleados civiles, públicos y militares, ampliando este beneficio a trabajadores bancarios en 1928. (pág. 17)

En 1935 se promulgó la Ley del Seguro General Obligatorio dando origen al Instituto Nacional de Previsión, instaurándose como una institución suprema del seguro social, esto se debe a su principal función de ceder la asistencia al seguro voluntario y consolidar el Seguro Social Obligatorio. Posteriormente, en 1937, se aprobó el estatuto de la caja de seguros, este ente tenía como objetivo proteger los derechos de los trabajadores ecuatorianos, en particular el derecho a la seguridad social, incorporándose adicionalmente un departamento médico para cubrir el seguro

por enfermedad. Finalmente, la Caja del Seguro y la Caja de Pensiones se fusionaron para formar la Caja Nacional del Seguro Social, su estructura fue la misma, velando por el bienestar de los trabajadores de manera autónoma.

En cuanto a la ley promulgada, El Seguro Social Obligatorio, tuvo una reforma en 1958, aquella ley se reformó para que el fondo fuera financieramente equilibrado e igual a los fondos de pensiones, asignaciones y montos de beneficios en el ámbito de seguridad social, entendidos como; el seguro para empleados domésticos y profesionales, seguro para el artesano y el seguro de riesgos de trabajo. Esto reflejó la consolidación y ampliación de la cobertura del sistema de seguridad social en los trabajadores del Ecuador.

A principios de la década de los setenta, la Caja Nacional del Seguro Social se transformó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente hasta la actualidad, manteniendo su funcionamiento como una institución con personería jurídica, y autonomía en cuanto a sus recursos propios. Esta institución pública junto a ley de Seguridad Social vigente a partir del 2001, estableció brindar protección a las personas que perciben ingresos por la prestación de su servicio. De esta manera la Ley de Seguridad Social respecto a los sujetos de protección preceptúa lo siguiente:

(Ecuador, Congreso Nacional, 2001)

Art 3. SUJETOS DE PROTECCION.- Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: al trabajador en relación de dependencia, trabajador autónomo, profesional en libre ejercicio, administrador o patrono de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, El menor trabajador independiente.

Las leyes promulgadas sobre seguridad social han tenido varias reformas, por lo que conseguían obtener una progresividad de derechos especialmente dirigida a los trabajadores, con la finalidad de que su cobertura sea más amplia. Desde la práctica se ha observado que las leyes han tenido cambios para beneficio de los trabajadores, pero no se han ejecutado idóneamente y esto conlleva una vez más a la responsabilidad del Gobierno Central.

Adicionalmente se creó una entidad financiera propiedad del IESS, con el objeto de regularizar sus inversiones y administrar los fondos provisionales públicos e inversiones privativas y no privativas. Con este fin, el 11 de mayo de 2009 el Suplemento de Registro Oficial 587, aprobó la creación del Banco (BIESS), entidad proclamada con potestad financiera, técnica y administrativa, con deber social y de servicio. Siendo así que la Carta Magna discurre lo siguiente:

(Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Art 351. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano especializado.

Su principal objetivo es convertirse en la Institución financiera más grande del Ecuador. La función más relevante es ofrecer los distintos servicios financieros, tales como; créditos hipotecarios, realizar inversiones mediante los instrumentos que determine el mercado de valores, financiando proyectos públicos y privados a largo plazo. Existe además la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Seguridad Social de la Policial Nacional, ejercida por la actividad del Gobierno ecuatoriano, se fundamenta en un régimen especial, regulado a través del ISSFA e ISSPOL, ciertamente el Ecuador mantiene diferentes sistemas de seguridad social, sin embargo, esta investigación profundizará únicamente en el IESS.

Según (Holder, 2001) el funcionamiento de los diferentes sistemas de seguridad social se ha conformado en un acontecimiento vinculado al Derecho Internacional y, de ahí, su gradual reconocimiento a nivel constitucional. Es decir, la Seguridad Social ha surgido de diferentes declaraciones, instrumentos y convenios internacionales, entre estos se enumeran los siguientes; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el primero dictado en 1948, estos últimos dictados en 1966, pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas. Existen instrumentos declarativos en materia de seguridad social que se deriva de la OIT como; la Recomendación No. 67 de 1944 y la Recomendación No. 69 sobre la asistencia médica decretado en el mismo año. De igual modo, adopta el Convenio No. 102 haciendo alusión a la norma mínima de seguridad social del año

1952 y el Convenio No. 118 referente a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social del año 1962.

Existe además el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito publicado en el año 1978, también se puede nombrar los convenios de Ecuador con algunos países de naturaleza normativa, estos son; Chile Venezuela, Colombia, España, que minuciosamente se explicara en el desarrollo de la investigación.

### **Concepto de seguridad social**

La seguridad social es un derecho humano primordial, cuya finalidad es la protección directa a las personas frente a situaciones cotidianas, es decir, aquel individuo que se encuentra afiliada al IESS y de acuerdo a la cobertura emanada por el Gobierno y por el sistema jurídico, este recibe la protección de asistencia médica o aquellos beneficios que otorga dicho Instituto, comprendidos como; prestamos, pensiones por incapacidad, invalidez, jubilación, desempleo o muerte. Este derecho se encuentra reconocido en los Instrumentos Internacionales y también en la Constitución del Ecuador.

Por otro lado, existen posturas de autores que consideran a este derecho como sinónimo de Bienestar Social. Según (Pérez, 1956) sostiene que la seguridad social se ejerce mediante instituciones técnicas de ayuda o asistencia, e incentiva la paz y la prosperidad de toda la nación a través del bienestar social, además contribuyen a la calidad de vida del trabajador y dota a su existencia satisfacción humana.

(Cabanellas, 2001) afirma que:

La seguridad social integra un conjunto de medidas preventivas y asistenciales que cada persona que vive en sociedad recibe del Estado en respuesta a determinadas emergencias previsibles que derivan en la pérdida de la capacidad laboral, analiza los recursos financieros otorgados a individuos en función de las condiciones generales del país y en un momento particular, con protecciones especiales para garantizar un nivel de vida adecuado.

(Grisolia, 2004) establece lo siguiente:

El derecho a la seguridad social es un conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las llamadas contingencias sociales, de salud, edad o desempleo. Estos son ejemplos de necesidad biológica y económica. Esta es un área del derecho que protege a los empleados dependientes, empleados por cuenta propia y los

desempleados están protegidos contra condiciones relacionadas con la vida que puedan reducir su capacidad de trabajo. Este derecho es materializado a través de una variedad de medidas y protecciones que benefician a cada trabajador. (pág. 923).

Los autores mencionados coinciden en que la seguridad social está en línea con las políticas gubernamentales que son esenciales para la vida de las personas, llevando a cabo la realización efectiva de la dignidad humana y que consta de elementos esenciales como la salud, pensiones y riesgos laborales, lo que significa que apunta a detallarlo como bienestar social de los trabajadores. Pero si duda alguna el concepto de seguridad social se encuentra estipulado de manera clara en la Constitución del Ecuador, mencionando lo siguiente:

(Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Art.34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

De acuerdo a lo prescrito por la Constitución, este derecho se encamina únicamente a las personas que realizan un trabajo remunerado y no remunerado, actividades en el campo, situaciones de desempleo y trabajo autónomo. Sin embargo, está claro que una gran parte de la población ecuatoriana no está cubierta por la seguridad social precisamente porque no está conectada a la vida laboral. Por ello, es importante mencionar que este derecho protege de manera exclusiva a los trabajadores que aporten un porcentaje mensual de su salario. Una postura más completa sobre protección hace mención la OIT en un informe titulado “Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa” puntualizando lo siguiente:

(Organización Internacional del Trabajo, 2011)

La sociedad recibe protección incluyendo a sus miembros a través de una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que de otro modo resultarían de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedades

profesionales, desempleo, discapacidad, vejez y muerte, también proporcionando protección en forma de asistencia médica a familias con hijos.

En esta opinión, la seguridad social pretende brindar protección a las personas, con el fin de satisfacer las necesidades que acarrearán en su vida. Finalmente, con estas conceptualizaciones se llega a comprender que este derecho hace mención a un ambiente de bienestar que se relaciona con la protección del trabajador socialmente reconocidas, como; salud, vejez, desempleo y todo tipo de beneficio. Además, el Estado adopta medidas de cobertura para salvaguardar todas estas necesidades.

### **Tratados Internacionales**

Las normas internacionales de seguridad social, especialmente las de la Organización Internacional del Trabajo, son instrumentos jurídicos que dan significado concreto al derecho humano del trabajador sobre seguridad social. En este sentido, la ratificación de Convenios de la OIT sobre Seguridad Social muestra la obligación de implementar este derecho de conformidad con lo establecido en el instrumento internacional. Por lo tanto, la ratificación e implementación de Convenios de la OIT sobre seguridad social es un avance primordial para ejecutar las obligaciones que se desprenden de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es así que el Ecuador reafirma ante los ciudadanos y ante la comunidad internacional su compromiso de velar por el cumplimiento de las normativas sustanciales estipuladas en aquellos tratados, con la participación directa del Estado, al lado de la solidaridad, universalidad, financiación, protección, y bienestar colectivo de los trabajadores, y la gestión participativa mediante la gobernanza de las instituciones de seguridad social.

Al ser ratificados y aplicados estos instrumentos en el sistema jurídico y en el ejercicio nacional, los convenios de seguridad social de la OIT pueden ayudar a promover condiciones de trabajo y reducir la pobreza al proporcionar beneficios mínimos garantizados. En particular, la aprobación y aplicación de estas normas también aportan a la consecución del Programa de Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030 estableciendo sistemas y medidas de protección social para los individuos, incluidos niveles mínimos para alcanzar la protección social de manera universal. También es importante para lograr otros objetivos como la reducción de la pobreza, salud, el bienestar, incluida la cobertura sanitaria universal, y la reducción de la desigualdad. No obstante, en esta investigación únicamente se tratará sobre los

convenios ratificados por parte del Ecuador propio del trabajador y su modo de aplicación en el sistema de seguridad social.

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 10 de diciembre de 1948 declaró solemnemente la Declaración Universal de Derechos Humanos, junto a los derechos económicos, sociales y culturales. Esta declaración en su Art. 22 fundamenta lo siguiente con respecto al derecho de la seguridad social.

(Naciones Unidas, 1948)

Art 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo.

Con la ratificación de la declaración, los derechos humanos finalmente quedan protegidos internacionalmente, y la organización se fortalece socialmente al incluir los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente la seguridad social.

### **Convenio Iberoamericano de Quito 1978**

Aquel convenio fue firmado el 26 de enero de 1978 en Quito Ecuador, este prevé desarrollar la cooperación entre los Estados contratantes en diversos aspectos de la seguridad social, especialmente en relación con los medios técnicos utilizados en esta disciplina; sistemas de pensiones, sistemas de seguridad social. (Ecuador, Comité Permanente de la Organización de Seguridad Social, 1978). De hecho, la convención propone principalmente el intercambio de información sobre la legislación nacional aplicable a la materia y la experiencia adquirida en la implementación de dicha legislación; intercambio de asesoramiento y asistencia técnica en la planificación, organización y prestación de servicios de salud del seguro social, y se ofrecen becas para estudiar aspectos específicos de la cooperación económica para asegurar el mencionado intercambio. Todo ello se llevará a cabo a través de programas que formulará la secretaria general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social en base a lo que en cada caso acuerden las autoridades competentes. Y que conlleve a la cooperación entre países, a causa de ello se requiere una legislación uniforme.

**Convenio núm. 102 (1952)**

La (Organización Internacional del Trabajo, 1952), mediante el convenio declara que los regímenes de seguridad social deben garantizar y fortalecer la comunicación entre los gobiernos, empleadores y trabajadores. Por ende, es considerado como una herramienta sustancial con el propósito de extender la cobertura, aportando una gratificación a los países que lo han ratificado, y otorgarles flexibilidad en su ejecución, guardando relación en sus niveles socioeconómicos. Aquel instrumento internacional es el único que, se fundamenta en la aplicación de principios fundamentales de seguridad social, que expresa normas mínimas acogidas mundialmente para las nueve ramas o partes de la seguridad social, estas son; asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de sobrevivientes.

Cabe mencionar que, en el caso particular del Ecuador, el país ratificó este instrumento en el año 1974. Pero no ha sido ratificado con respecto a las partes IV, VII Y VIII, comprendidas como; las prestaciones de desempleo, prestaciones familiares y prestaciones de maternidad, ante lo expuesto el Gobierno ecuatoriano bajo este instrumento deberá demostrar el interés de ampliar gradualmente la cobertura y respetar el contenido en la Carta Magna, donde la seguridad social se considera un derecho inalienable e irrenunciable, orientándose como deber primordial del Estado.

El Ecuador garantizaría que las normas y prácticas nacionales cumplan con los requisitos mínimos reconocidos internacionalmente. De hecho, al asumir compromisos relacionados con los convenios y con los prestadores de servicios, el Gobierno Central demostrará su responsabilidad de fortalecer un sistema integral de seguridad social y lograr una cobertura universal bajo un enfoque basado en derechos. Desde el punto de vista de los trabajadores protegidos, especialmente las prestaciones familiares, que actualmente se financian íntegramente con fondos públicos, recae en la voluntad política del Ecuador de seguir invirtiendo en políticas que promuevan el desarrollo sostenible y dar como resultado la reducción de la desigualdad e incertidumbre.

### **Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Chile**

El mismo fue suscrito con la finalidad de fomentar la seguridad social entre ambos países como Ecuador y Chile. El mismo fue ratificado en Santiago de Chile el 23 de enero de 2006; sin embargo, entra en vigencia aquel convenio el 1 de septiembre de 2008. Dentro de lo que respecta a Ecuador, el beneficio que pronuncia el convenio se aplica dentro de la legislación sobre; seguro de invalidez, vejez y muerte, del Seguro General Obligatorio. (Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, 2008). En vista de ello, ecuatorianos y chilenos recibirán un seguro de invalidez, vejez y sobrevivencia. Las personas residentes en Chile que perciben una pensión conforme a la ley ecuatoriana tienen derecho a prestaciones no dinerarias en caso de enfermedad conforme a la legislación de Chile. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso será responsable de los costos asociados con la aplicación de la ley chilena aplicable a este artículo.

Sin embargo, hay que destacar que aquel convenio no brinda una cobertura universal de garantías derivadas en seguridad social, el convenio no cuenta con mayor protección y programas para todo tipo de necesidad que necesiten los trabajadores ecuatorianos, además pocas personas tienen conocimiento de aquel cuerpo normativo y no son beneficiados en su totalidad.

### **Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Venezuela.**

Fue pactado en 2010 en territorio venezolano, firmado por Ricardo Patiño y Nicolás Maduro Moros, Exministros de Relaciones Exteriores de ambos países, a través del decreto 804, el Estado ecuatoriano en el año 2011, sustanciado por la Corte Constitucional, ratificó todos los artículos previstos del Convenio de Seguridad Social. El propósito de este Acuerdo es proteger a los trabajadores de los Estados partes, incluyendo a los miembros de su familia para acceder a beneficios del derecho a la seguridad social en la circunscripción del otro país, bajo las mismas índoles que la recibiría en su país de origen, sin perjudicar las disposiciones redactadas en el Convenio. (Ecuador, Corte Constitucional, 2011)

Este acuerdo menciona que, los organismos que darán cumplimiento al pago de prestaciones será el IEES del Estado ecuatoriano y el IVSS del Estado venezolano. Como parte del funcionamiento material del presente convenio, se establecerá que el mismo será utilizado en el Ecuador de conformidad con la legislación sobre seguros

generales obligatorios de invalidez y muerte. En cuanto a Venezuela se aplicará a las prestaciones en caso de sobrevivencia, invalidez y vejez.

En la ejecución de este convenio, los organismos competentes pagaran directamente las prestaciones al destinatario titular, además el beneficiario al recibir las prestaciones no deberá pagar ningún arancel administrativo cuando permanezca en la nación de la otra parte contratante. Para dar paso al trámite de las prestaciones se debe presentar estrictamente en un formulario aprobado por la entidad competente de acuerdo a la situación de necesidad de cada una de las prestaciones del trabajador. Este convenio al igual que el anterior, tienen acceso pocos trabajadores que se encuentran afectados por alguna necesidad, Por lo tanto, no existe una guía que los trabajadores diariamente se beneficien de la protección que brinda este acuerdo internacional.

### **Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y España**

El Ecuador ha firmado por dos ocasiones con el Reino de España el Convenio de Seguridad Social en los años de 1960 y 2009, entrando en vigor a partir del año 2011 por dictamen de constitucionalidad. Se lo elabora con el objetivo de proporcionar beneficios de asistencia médica y maternidad a los trabajadores que se encuentren afiliados a una entidad de seguridad social entre ambos países, (Ecuador, Corte Constitucional, 2010), además otorga asistencia médica en supuesto de urgencia a los afiliados de la entidad de un país contratante, dentro de la atención médica, si la persona accede al servicio médico-quirúrgico juntamente con tratamientos de rehabilitación, los costos son cubiertos por la institución de seguridad social del país donde pertenezca el asegurado.

Para aquellas prestaciones de invalidez y vejez, si el afiliado ha trabajado en ambos países, pero no ha alcanzado el período mínimo de cotización requerido para recibir la pensión de invalidez y vejez, el tiempo de elegibilidad se calculará en función del tiempo especificado por cada país para el ejercicio de este derecho. Por otro lado, este convenio debía ser renovado cada año, posteriormente no fue renovado y en el año de 1974 se firma un nuevo convenio, denominado como; Convenio Adicional al Convenio de Seguridad Social hispano-ecuatoriano. Destacando que este fue una ampliación al primer convenio celebrado en 1960, teniendo como propósito fortalecer

vínculos con la seguridad social beneficiando a hispanos y ecuatorianos conforme a la normativa de cada país

Los beneficios ofrecidos en España se ampliaron de la siguiente manera; asistencia Sanitaria e incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional y permanente, vejez, muerte por supervivencia, accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales. En cuanto a Ecuador se extendió en; seguro de invalidez, vejez, muerte, subsidio de enfermedad, Seguro de maternidad, enfermedad y seguro sobre riesgos de trabajo.

Años después se suscribe un nuevo convenio en Madrid, el 4 de diciembre de 2009 entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2011, al igual que los anteriores convenios se firma con el fin de proteger la seguridad social de los trabajadores de Ecuador y España, designando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte del Ecuador y al Sistema Español de Seguridad Social por parte de España de ejecutar el convenio suscrito por estos Estados.

Con respecto al Ecuador y la legislación aplicable a las prestaciones del Seguro General Obligatorio a cargo del IESS, va dirigido al subsidio de enfermedad y maternidad, seguro de riesgos del trabajo ante contingencias de accidentes y enfermedad profesional, seguro de invalidez, vejez y muerte incluyendo pensiones de supervivencia a huérfanos y viudas. Por parte del sistema español protege a los trabajadores de incapacidades que sean temporales, enfermedades comunes, accidentes no laborales, incapacidad permanente, auxilio por defunción, enfermedad profesional, jubilación y supervivencia, maternidad, riesgos durante el embarazo, y prestaciones económicas derivadas de accidentes de trabajo.

En cuanto al pago de pensiones del trabajador, las autoridades competentes de cada parte contratante determinarán los derechos y calcularán las prestaciones económicas, Para que los derechos previstos en este acuerdo sean válidos, se deberá completar la solicitud correspondiente y presentar ciertos documentos que cada entidad de ambos países lo determine.

Finalmente, este acuerdo de seguridad social ha recibido un máximo de beneficios, porque sin duda alguna España es el principal camino de inmigración de los ecuatorianos. La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, enfatizó que se han efectuado varias prestaciones de salud y miles de personas se

han beneficiado de ello. Si bien este convenio es uno de los más antiguos, todavía tiene sus desventajas, como el retraso en el movimiento de los documentos, tardando días para acceder a los beneficios del mismo.

### **Acuerdo de Seguridad Social entre Ecuador y Colombia**

Se firmó a finales del 2012 en Tulcán, y en 2013 se declara su constitucionalidad, en el que establece; proteger a los trabajadores de las partes contratantes, el acuerdo se aplica por parte del Estado colombiano a las prestaciones económicas establecidas en el Sistema General de Pensiones referente al seguro de invalidez, vejez sobrevivencia y auxilio funerario. Por lo que corresponde a las prestaciones del Ecuador se refiere a las prestaciones contributivas del Seguro General Obligatorio en relación al seguro de invalidez, vejez, y muerte. (Ecuador, Corte Constitucional, 2013)

Al igual que los anteriores convenios para la aplicación de este acuerdo se deben llenar formularios conforme a las prestaciones y a cada legislación del país contratante. Para el pago de las prestaciones económicas en el extranjero, el convenio establece que los beneficios económicos no se reducirán, alterarán, suspenderán, retrasarán o suprimirán por el hecho de que el destinatario resida o se encuentre en el territorio de cada país. Sin embargo, este convenio suscrito por Ecuador y Colombia no ha podido utilizarse por falta de formularios aplicables.

### **Observaciones sobre los Convenios**

Respectivamente a los acuerdos de la OIT, la protección social posiblemente puede reducir el impacto de la crisis económica y financiera sobre los trabajadores y sus familias. Al ratificar el Convenio de la OIT sobre Seguridad Social, el país se compromete a implementar estándares mínimos de seguridad social acordados internacionalmente a través del marco legal, estipulando que los estándares mínimos establecidos por él deben mantenerse en todo momento. Por este motivo, después de su ratificación estos convenios pueden convertirse en instrumentos eficaces para garantizar derechos de seguridad social a nivel nacional, asegurando así niveles de una vida digna y salud de calidad. Por ende, la ratificación puede tener el efecto adicional de prevenir fracasos por debajo de los umbrales acordados internacionalmente y mitigar las consecuencias sociales a largo plazo de las crisis. En

consecuencia, de lo mencionado el Ecuador debería ratificar las partes faltantes del convenio núm. 102 siempre y cuando se vele por la satisfacción del trabajador.

En cuanto a lo expuesto sobre los convenios suscritos con otra nación se observa lo siguiente en relación a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social con sus aspiraciones o necesidades y a la participación en la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y a la cooperación internacional, que son esenciales para su libre desarrollo. En Ecuador, la sociedad brinda a los ciudadanos medidas encaminadas a evitar la desestabilización económica y social incluyendo la reducción o pérdida de ingresos debido a imprevistos como enfermedades, accidentes, maternidad o desempleo.

(Puente, 2013) fundamenta que:

Proporcionar una buena atención para mantener la salud es la base de la seguridad social y su estabilidad, por lo que es fácil comprender que a las personas enfermas se les impida o limite su plena actividad laboral y que también dejen de trabajar por el mismo motivo. El reconocimiento temporal o inequívoco como unidad productiva afecta el interés público en el largo plazo. (pág. 57)

En este sentido, es beneficioso para el Estado crear un sistema de seguridad social que asegure el bienestar de sus afiliados. Uno de los principales problemas económicos de la sociedad son las enfermedades, porque afectan el desarrollo del trabajo, limitando o dificultando el desarrollo de las actividades laborales de diversas formas.

El país mediante los acuerdos firmados tiene responsabilidades de la seguridad social entre las entidades ecuatorianas (ISSFA, ISSPOL o IESS), es el defensor de su fuerza laboral, que es la fuente de inversión de su economía. Por estas razones, debe garantizar a los trabajadores una cobertura universal obligatoria en caso de invalidez, muerte, entre otros, y proporcionar seguros o subsidios para cubrir gastos médicos, cuidado de niños y otras prestaciones. Incentivar a los ciudadanos inmigrantes ecuatorianos a obtener seguros en otros países, es un gran desafío para el Gobierno ecuatoriano y la cooperación internacional siempre ha sido evidente en la historia del Instituto de Seguridad Social del Ecuador.

Una gran proporción de la población vive en otros países y los acuerdos internacionales sobre seguridad social se adaptan plenamente a las necesidades de

pocos trabajadores migrantes de otros países, en otro aspecto, algunos acuerdos firmados en su mayoría no se adaptan a las necesidades de la población y por lo tanto no se implementan o no se aplican. Además, estos convenios no cubren al trabajador bajo la universalidad y no crea programas en beneficio propio que sea distinto al derecho interno de cada nación o Estado.

### **Cobertura**

Constantemente se creyó que la cobertura del seguro social en los países de ingresos bajos y medianos se ampliaría a medida que la sociedad se desarrollara, pero esta expectativa estaba fuera de lugar. En algunos países, se ha constatado que la cobertura no progresa paulatinamente. Como resultado, la mayoría de la población mundial todavía carece de acceso a la seguridad social. Según (Pazmiño & Robalino, 2004) Ecuador tiene un índice bajo de cobertura, cotejando con ciertos países latinos.

Por lo que corresponde a Ecuador sobre la estructura de pensiones, ha enfatizado el objetivo de garantizar la protección de los ciudadanos y facilitar su acceso a la salud y a una pensión que permita subsistir en caso de invalidez, vejez y muerte. Cuanta más gente reciba estos beneficios, mayor será la eficiencia del sistema de seguridad social, por lo que lograr una amplia cobertura poblacional es uno de los objetivos, retos y desafíos más importantes que deben alcanzarse mediante la responsabilidad del Estado.

A través de las reformas de la Ley de Seguridad Social, el Ecuador ha tratado de ampliar la cobertura, es así que en el año 2010 tiene efecto al reformar el art. 117 determinando que los hijos de los afiliados tendrán asistencia en salud hasta los 18 años, anteriormente a su reforma estipulaba únicamente hasta los seis años. La segunda reforma surge dos años después permitiendo que la afiliación voluntaria de los discapacitados contemple los mismos derechos que en la afiliación voluntaria general, anterior a ello, se exigía a personas con discapacidad presentar un examen médico lo que significaba discriminación para estas personas.

Si bien es cierto que el máximo deber del Estado es garantizar y respetar los derechos de las personas y velar por la progresividad de los mismos, se puede observar que la cobertura a través de reformas y través de los años se abasteció pero de una manera desordena, es evidente que la ley cubre a los trabajadores de eventualidades o emergencias, pero en el ejercicio y en la práctica es todo lo contrario,

un determinado ejemplo se puede observar en la asistencia de salud, aunque la ley haya ampliado la cobertura a los hijos menores de 18 años del afiliado, aquellos reciben atención de manera deficiente en los hospitales del IESS, por el cual optan acceder a un seguro médico privado.

### **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

Es una entidad de carácter pública, instaurada al amparo de la Constitución del Ecuador, con autonomía, normas nacionales, administrativas, financieras y presupuestarias con personalidad jurídica y cuyos objetivos indelegables son en todo el país. El Seguro General Obligatorio se ofrece en el marco del IESS, que mantiene un sistema de subordinación personal destinado a proteger a los trabajadores del sector público y de las empresas privadas, brindando beneficios acordados internacionalmente a los inmigrantes ecuatorianos y extranjeros que se benefician del mismo.

Cabe señalar que el registro o afiliación en el IESS puede ser realizado por trabajadores en relación de dependencia, o puede ser voluntario para trabajadores independientes que realizan determinadas actividades generadoras de ingresos o que buscan beneficios. La afiliación al IESS es impuesta por el gobierno de manera obligatoria, desde el primer día que una persona presta sus servicios debe ser afiliado por parte del empleador, y si no cumple con esta obligación el patrono debe ser sancionado por el Ministerio del Trabajo.

(González Jaramillo, Sabando Vera, Amaya Peso, & Noboa Panchana, 2018) estiman que:

Desde el momento en que el empleado se afilia, debe comenzar a pagar una parte de sus ingresos mensuales, mientras que el empleador debe pagar otra parte. Gracias a estas aportaciones, la institución cuenta con recursos propios para cubrir los costos de todos los miembros por igual. Porque la atención de las personas y la atención a los servicios no depende del monto de los pagos mensuales, sino que se basa en el principio de equidad.

El IESS tiene un diseño que desempeña la seguridad social, como; asistencia médica y prestaciones económicas, procurando expandir la cobertura en salud para el conviviente o cónyuge, hijos que no han alcanzado la mayoría de edad, beneficiarios del seguro de montepío, seguro para voluntarios, seguro social

campesino y para el jubilado. La institución administra diferentes fondos, estos son; el fondo de pensiones, salud, riesgos de trabajo, cesantía y fondo de seguro social campesino, de tal manera son financiados de manera independiente. Estos fondos se financian principalmente mediante contribuciones de los empleados y empleadores calculadas con la contribución Estatal, ya que la Ley de Seguridad Social determina que el Ecuador es responsable de contribuir con el cuarenta por ciento para efectuar el pago de pensiones, de este modo, proporciona pagos de jubilaciones a las personas beneficiarias. Notablemente el Estado no ha cumplido con esta obligación, motivo por lo que el Gobierno Nacional llegó a adeudar \$542 millones al IESS, contraviniendo la normativa de seguridad social. Además, el IESS también obtiene ganancias de las inversiones en el mercado de valores y de los intereses de los préstamos que la institución otorga a sus miembros a través del Banco BIESS, como; el crédito prendario, crédito hipotecario y crédito quirografario.

La entidad tiene algunas debilidades y falencias en la aplicación de convenios suscritos con otro Estado, entre estos son; los acuerdos de seguridad social no se ajustan a las necesidades, no se realizan los acuerdos administrativos para la aplicación y el cambio frecuente de autoridades no permite dar paso a los convenios. De la misma manera ha tenido una serie de irregularidades en los programas de atención hospitalaria, debido a actos de corrupción y los insumos médicos no abastecen al afiliado, incluso la institución ha vulnerado el derecho a la seguridad social suspendiendo pensiones o no dar paso para que el beneficiario reciba y se acoja a las garantías que otorga la ley, en este aspecto, surgieron varias demandas de acción de protección en contra del IESS, el trabajador o beneficiario busca a través de este mecanismo constitucional proteger su derecho a la seguridad social. Según (Tenorio, 2022) El Gobierno Central, a través de las instituciones públicas, ha llegado a convertir el equivalente y los fondos correspondientes del seguro social de cada empleado, de cada trabajador y de cada beneficiario en una fuente permanente de ingresos para otros fines, incluida, por supuesto, la corrupción.

### **Seguro General Obligatorio**

El seguro general obligatorio es la base y herramienta para la ejecución de la seguridad social, por lo que se formaliza con los siguientes principios; obligatoriedad, solidaridad, equidad, eficiencia, universalidad, subsidiariedad y suficiencia. Afiliarse al IESS, protege a cada individuo en caso de eventualidades que no le permitan

desarrollar su actividad laboral para obtener un ingreso monetario. El seguro general obligatorio cubre distintos tipos de seguro que, detalladamente se explicará a continuación.

### **Seguro de Pensiones**

El seguro de pensiones ofrece protección por invalidez, vejez y muerte a los asegurados en virtud del seguro obligatorio. Su fuente de financiamiento es el 11,06% de los aportes salariales mensuales de los afiliados. Proporcionando al trabajador asegurado y a sus familiares los siguientes beneficios: jubilación por vejez, por invalidez e incapacidad, pensiones de montepío y auxilio de funerales. Aquel seguro está sobrecargado debido a la cobertura de los familiares, usualmente no se puede realizar esta función debido a la sobrecarga y a la extensión de cobertura de los familiares, siendo que el Gobierno debe proteger y garantizar que funcione correctamente este tipo de seguro.

### **Seguro Campesino**

Este seguro es responsable de la protección de la población rural del Ecuador y de los trabajadores pescadores artesanales, que representan a diversos grupos étnicos: pueblos indígenas y africanos, mestizos y montubios, desarrollando programas y un plan integral de atención de salud y maternidad, incluyendo las pensiones de jubilación y de invalidez, también concede auxilio funerario en caso de fallecimiento de los miembros de la familia. Es financiado con aportaciones solidarias de cuyas personas que se encuentran aseguradas, como aportaciones del jefe de familias protegidas. Muchos artesanos y afiliados llevan varios meses sin recibir su pensión y como jefes de hogar no pueden cubrir las necesidades de sus familias. Los servicios sanitarios y de salud para estos residentes no siempre llegan a tiempo.

### **Seguro de Riesgos de Trabajo**

Aquel se encarga de proteger la seguridad y salud en el trabajo de los afiliados y empleadores a través de programas y planes preventivos, brinda protección oportuna a los afiliados y a sus familiares en caso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y otras situaciones de emergencia. En algunos casos, las personas mayores siguen trabajando, aunque ya no deberían hacerlo porque el Estado debe garantizar su protección y pensión.

## **Seguro de Salud**

Este conlleva a proteger a sus afiliados mediante acciones integrales de prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades, maternidad, rehabilitación y recuperación de la salud. El “Seguro General de Salud Individual y Familiar” brinda prestaciones en todas las unidades de las provincias del país. Se aplica a los afiliados activos y voluntarios del seguro general obligatorio y a sus dependientes, como; cónyuges o convivientes e hijos hasta los 18 años.

Las leyes ecuatorianas están hechas para otorgar servicios de seguridad social a las personas, incluyendo a la población más vulnerable, los trabajadores siempre se han preguntado por qué las instituciones encargadas y el Estado no cumple con la normativa, es evidente e indiscutible que el Estado es el causante de remediar las necesidades que exigen los trabajadores para el pleno cumplimiento de las normativas relacionadas a la seguridad social.

## **Principios Constitucionales**

Se puede expresar que los principios de seguridad social son lineamientos para la creación de los diversos componentes del sistema de seguridad social. Una vez establecido un sistema, los principios que lo gobiernan pueden servir como estándares para interpretar las normas que reflejan el sistema. Además, su importancia está en la secuencia de evaluación del modelo de seguridad social, lo que a su vez crea parámetros, medidas y programas para evaluar el grado de desarrollo y determinar las adaptaciones necesarias para asegurar la supervivencia del trabajador.

## **Principio de solidaridad**

La ley de Seguridad Social enuncia que el principal objetivo del principio de solidaridad es financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio. (Ecuador, Congreso Nacional, 2001). Este principio es quizás el más singular de la seguridad social y, de acuerdo a este principio, los recursos se asignan según quienes los necesitan. Afirma que todos los ciudadanos deben contribuir económicamente a esta defensa en la medida posible, dando según sus posibilidades y queriendo recibir según sus necesidades. Por ende, se fundamenta en brindar apoyo a aquellos que cuyos ingresos o recursos financieros los ponen en una situación difícil. Las condiciones son malas en comparación con el resto de la

población. dado que, se aplicará dentro de la economía de la seguridad social, que incluye las contribuciones o aportes para la obtención de las diversas prestaciones que brinda el sistema o la cobertura que defina el gobierno.

Analizando el contenido de este principio, se puede decir que requiere tratar los intereses comunes, no sólo los propios, sino considerar los intereses de terceros como propios. Por lo tanto, se reivindica como un valor ético y moral. Según (Segado, 2012) En el ámbito social, la solidaridad es un elemento fundamental, real en la existencia de un grupo, porque, sin unidad hay pocas posibilidades de que exista un grupo de personas digno de tal nombre.

(Venturi, 1995) expone que:

El principio de solidaridad general, induce a que todos los miembros de la sociedad proporcionan los medios de protección destinados a cubrir y sostener a la población en su conjunto de acuerdo con su capacidad de contribuir, sin tener en cuenta intereses especiales de bienestar, así como la especial responsabilidad que se requiere en caso de emergencia. (pág.32).

La solidaridad que se limita al alcance de los medios de protección, significa que todos deben contribuir a la seguridad social, sensibilizar a los grupos más vulnerables y buscar la participación de todos los contribuyentes para garantizar la eficacia de la seguridad social. En este aspecto, el principio de solidaridad ya no es sólo una obligación moral decidida por las personas, sino, por el contrario, una obligación prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, donde los ciudadanos están obligados a contribuir a su propio sustento, también a obtener refinanciamiento y sostenibilidad de los sistemas de seguridad y del sistema de protección social.

### **Principio de obligatoriedad**

Tal como lo define la Ley de Seguridad Social en su Art 1. La obligatoriedad significa “prohibir cualquier tipo de alteración afectación, disminución, o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio” (Ecuador, Congreso Nacional, 2001). De esta manera, la seguridad social es un derecho inalienable establecido por la Carta Magna y contenido en la ley, por cuanto, ninguna persona puede alterar u obligar al trabajador a imponer su renuncia a la afiliación que se encuentra bajo protección.

## **Principio de universalidad**

Este principio alude que el sistema de seguridad social debería cubrir todas las situaciones de necesidad que los trabajadores puedan experimentar por el hecho de haber sufrido emergencias sociales, y este principio también propugna que la cobertura del sistema debería satisfacer en forma oportuna a las contingencias sociales de las personas. (Ledesma, 2015) estima que los ciudadanos deben gozar de derechos en el marco de la seguridad social, es decir, este principio se refiere al alcance del sistema, requiere capacidad económica para satisfacer eficazmente las necesidades de la población. Para implementar este principio, se debe incluir a los familiares del trabajador autónomo y no remunerado.

Aquel principio debe encaminarse a la efectividad de los derechos sociales básicos garantizados por el Estado, cuyo fin es lograr la protección de todos los ciudadanos frente a todos los riesgos y situaciones de emergencia social. Los derechos sociales contenidos en este principio dan legitimidad política al Estado y son un factor de cohesión social en una sociedad con una desigualdad generalizada. La misma ley ha determinado a este principio en su inciso cuarto Art 1. Que se enfoca a “garantizar que todas las personas aseguradas tengan igual acceso a las prestaciones del Seguro General Obligatorio sin discriminación alguna”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2001)

(Galiano Maritan & Bravo Placeres, 2019) sostienen que:

La universalidad es uno de los principios típicos del sistema de seguridad social y es también un ideal de protección, ya que establece que todo trabajador, que forma parte de una nación, tiene derecho a la seguridad social, reconociendo al mismo tiempo que esta protección debe realizarse sin discriminación y el sistema de seguridad social mediante este principio es el encargado de cubrir todas las emergencias para garantizar la protección en aquellas etapas del trabajador de manera general. (pág.540)

De lo expuesto, la universalidad se encuentra y se reconoce en nuestro ordenamiento jurídico como un principio sustancial de rango constitucional, cuyo objetivo primordial es que todas las personas participen de los beneficios que otorga el Estado a través del sistema de seguridad social para proteger al ciudadano de situaciones emergentes, sin que exista ningún tipo de vulneración y discriminación

### **Principio de equidad**

(Galiano Maritan & Bravo Placeres, 2019) explican que “La equidad también se identifica como igualdad, Esto es consistente con el sentido de justicia en el caso particular, la justicia es a la vez justicia igualitaria y justicia individual, puede imponer tanto la igualdad como la desigualdad”. (pág.540). La estructura que maneja la seguridad, está en el deber de ser justo y el valor entre aportaciones y prestaciones debe ser igual, es decir, debe existir una relación adecuada entre ambos. Este principio es aceptable si las mediciones muestran que los beneficios obtenidos son mayores que las contribuciones o prestaciones realizadas. La viabilidad de este principio debe ser evidente en los servicios de asistencia de salud, y los demás beneficios por las aportaciones realizadas y deben estar disponibles para todas las personas cuando lo necesiten, independientemente de sus preferencias sociales y niveles de ingresos.

### **Principio de eficiencia**

Para (Gimeno, 2010) la eficiencia significa hacer un uso adecuado de los recursos técnicos y financieros existentes para proporcionar prestaciones de seguridad social adecuadas, oportunas y efectivas. Similar a lo que determina la Ley de Seguridad Social, por lo que el principio garantiza la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios, en este sentido a los trabajadores. Todos los servicios deben ser eficientes y hacer un mejor uso de los recursos financieros, brindando así mayores oportunidades para que los asegurados se beneficien inmediata y directamente, por lo que deben ser examinados mediante procedimientos adecuados debidamente amparados por organismos competentes.

### **Principio de subsidiariedad**

La Ley de Seguridad Social menciona a este principio como el auxilio obligatorio por parte del Estado para reforzar las actividades de seguros y complementar la financiación social. De tal modo, a la subsidiariedad se lo considera asistencia obligatoria proporcionada por el Estado ecuatoriano para fortalecer la actividad aseguradora y perfeccionar el financiamiento de las prestaciones de los trabajadores que no pueden pagarse íntegramente con las contribuciones del afiliado, por lo que este principio garantiza un balance entre equidad, solidaridad en la financiación y la protección.

**Principio de suficiencia**

Según (López & Chacartegui, 2005) esto significa que, en situaciones de necesidad, la seguridad social debe garantizar las necesidades suficientes para que las personas puedan alcanzar un nivel suficiente de atención y respuesta, lo que también significa la eficiencia de los servicios prestados. La Ley de Seguridad Social define como la entrega oportuna de los servicios, y los demás beneficios de acuerdo al nivel de agravamiento de la capacidad para laborar y la pérdida de ingreso del asegurado. Con relación a lo mencionado el Estado está plenamente obligado a garantizar un alcance objetivo de cobertura suficiente, asumiendo la dignidad del trabajador, lo que implica una protección de manera adecuada, completa y equitativa.

## CONCLUSIONES

Se ha determinado que la seguridad social nace de los Instrumentos Internacionales como un derecho humano, vinculándose al derecho interno ecuatoriano de carácter obligatorio, por lo que el Estado a través de sus instituciones es el responsable de asegurar el cumplimiento de este derecho, en efecto, el Ecuador asume un reto por varias décadas al tratar de satisfacer a los trabajadores bajo el marco de protección, emergencia, asistencia social, asistencia médica y todo tipo de seguro social.

En cuanto al ámbito de aplicación de la seguridad social no ha funcionado a plenitud, notablemente se debe por problemas de cobertura, aunque cuente con respaldo legal su intervención ha sido de forma negativa, la cobertura depende de un conjunto complejo de determinantes que deben abordarse a nivel legal, programático y administrativo, pero una solución sólida requiere una transformación fundamental en los métodos y herramientas utilizados para obtener resultados auténticos.

La persona afiliada al Seguro General Obligatorio aporta un porcentaje monetario mensualmente para recibir un seguro de salud, de pensiones, y seguro de riesgos de trabajo, que debería ser prioritario, pero en la práctica se evidencia que el IESS no muestra su compromiso y su deber por garantizar los beneficios a los que debe acceder el trabajador, igualmente se estima que esta entidad atraviesa una serie de dificultades, aquella institución que de manera directa a menoscabado la protección de los trabajadores esencialmente en la asistencia médica, no cuenta con los recursos disponibles y su inoperante actuación de cobertura no permiten la plena implementación y progresividad de la seguridad social como una prioridad en la legislación ecuatoriana.

## RECOMENDACIONES

Se sugiere a la Función Ejecutiva y a la Asamblea Nacional implementar reformas de seguridad social y enfrentar el conflicto de cobertura y protección, de tal forma es necesario corregir a la mayor brevedad este problema con el fin de tomar decisiones acertadas y tomar riendas para mejorar la situación del trabajador. Bajo esta óptica, el Gobierno manifestaría, su compromiso y su deber de actuar para consolidar el sistema y funcionamiento de la seguridad social, con una orientación basada en derechos dirigida hacia la cobertura universal a través de nuevas correcciones y reestructuraciones para dar paso a una nueva transformación de la seguridad social.

Se recomienda al IESS establecer mecanismos para ampliar su cobertura a provincias vulnerables con el fin de proteger el derecho a la igualdad, motivo por el cual, existen trabajadores en diferentes provincias que no reciben el mismo trato para acceder a los beneficios que determina la Constitución los Tratados Internacionales y la ley, bajo el Seguro General Obligatorio.

Se sugiere a la población ecuatoriana proteger su derecho a la seguridad social, ante cualquier suceso de vulneración, llegando al límite de optar por garantías jurisdiccionales, puesto que el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece acciones constitucionales para la protección eficaz e inmediata de los derechos que reconoce tanto la Carta Magna como los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario de derecho laboral*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Ecuador, Comité Permanente de la Organización de Seguridad Social. (1978). *Convenio Iberoamericano de Seguridad Social*. Quito: Diario Oficial N°. 260.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2001). *Ley de Seguridad Social*. Quito: Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2010). *Convenio de Seguridad Social con el Reino de España*. Quito: Registro Oficial Suplemento 247 de 30-jul.-2010.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2011). *Convenio de Seguridad Social con Venezuela*. Quito: Registro Oficial Suplemento 389 de 21-feb.-2011.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2013). *Acuerdo de Seguridad Social con Colombia*. Quito: Registro Oficial Suplemento 136 de 03-dic.-2013.
- Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración. (2008). *Convenio de Seguridad Social con Chile*. Quito: Registro Oficial Suplemento 409 de 22-ago.-2008.
- Galiano Maritan, G., & Bravo Placeres, I. (2019). La seguridad social en Ecuador breves apuntes sobre sus deficiencias y beneficios. *Uniandes Epísteme*, 540. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298171>
- Gimeno, J. (2010). El principio de eficiencia. En J. A. Santamaría Pastor, *Los principios jurídicos del derecho administrativo* (págs. 1255-1274). Madrid: La ley. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4737393>
- González Jaramillo, V. H., Sabando Vera, D., Amaya Peso, C., & Noboa Panchana, J. (2018). Propuesta de sustentabilidad para el Fondo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. *Revista Espacios*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n07/18390708.html>
- Grisolia, J. (2004). *Derecho del trabajo y de la seguridad social Tomo 1*. Buenos Aires: Cornell University-Lexis Nexis.
- Holder, A. (2001). *Mercado Laboral, Seguridad Social y Exclusion Social*. Mérida: Fermentum.
- Ledesma, J. C. (2015). *Aplicación del principio de subsidiariedad de la seguridad social al trabajo no remunerado en los hogares*. Recuperado el 3 de diciembre

de 2023, de Universidad Internacional del Ecuador :  
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/792/1/T-UIDE-709.pdf>

López, J., & Chacartegui, C. (2005). *Las últimas reformas del 2004 y el futuro de la Seguridad Social*. Albacete, España: Bomarzo.

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización Internacional del Trabajo. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (núm. 102)*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247)

Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Conferencia Internacional del Trabajo, 100.a reunión: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_154235.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_154235.pdf)

Pazmiño, S., & Robalino, G. (2004). *La Seguridad Social en Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Apuntes de Economía N° 47: <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae47.pdf>

Peréz, J. (1956). *Fundamentos de la seguridad social*. Madrid: Aguilar S. A.

Puente, Z. N. (2013). *Cooperación Internacional en materia de Seguridad Social en el Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad Internacional del Ecuador: <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/307>

Segado, F. (2012). La solidaridad como principio constitucional. *Teoría y realidad constitucional*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4097796>

Tenorio, R. (2022). *El IESS de la corrupción*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Plan V: <https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/el-iess-la-corrupcion>

Venturi, A. (1995). *Los fundamentos científicos de la Seguridad Social*. Madrid: Ilustrada.